



**BARANOA, (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**CLASE: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA WGW 171**

**RADICACIÓN: 080784089001-2021-00239-00**

**ACREEDOR GARANTIZANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8**

**GARANTE: PEDRO NEL YANET ROJANO C.C.8.759.867**

**ACTUACION: REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERIA CORRECCIÓN OFICIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que desde el correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) el representante legal de la entidad demandante, mediante memorial de fecha 13/09/2022 solicita se revoque poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y solicita reconocer personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien a su vez solicita la corrección del oficio del 30/08/2022. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (21) VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, en el que solicita revocar el poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, y confiere nuevo poder a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, el despacho, al considerar procedente tales solicitudes, accederá las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, se observa además que, la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ solicita la corrección del oficio del 30/08/2022, *“en el sentido que se mencionó en la referencia de la mencionada providencia como servicio del vehículo PARTICULAR, siendo lo correcto PUBLICO”*, en razón a ello, procedió el despacho a verificar la demanda con los documentos anexos, y se evidencia en el certificado del RUNT que el vehículo con placa WGW 171, es de servicio público, tal como es señalado por la togada, por ello, hay lugar a la corrección del oficio criticado y por ende de la providencia del 14/12/2021 a través de la cual se admitió el presente proceso, y que desencadeno el oficio en mención, tal como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso. Sin embargo, es de anotar que, tal error fue presentado por la parte demandante desde la presentación de la demanda, pues en el acápite de hechos y de pretensiones, se señalan las características del vehículo objeto de aprehensión, estampando que la clase de servicio es particular.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Acéptese la revocatoria del poder conferido a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con CC No. 1018453278 y TP No. 371970, con correo registrado en SIRNA [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) en los términos y para los efectos del poder conferido.



**TERCERO:** Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 14/12/2021 y el oficio del 30/08/2022, mediante el cual se admitió el presente proceso y se comunicó el mismo, el cual quedará así:

**PRIMERO:** ADMITASE la solicitud especial de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO identificado con las siguientes características:

MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, PLACA WGW 171, LINEA NKR, N° DE CHASIS 9GDNMR850HB026609, MOTOR 2P0768, CLASE CAMION, CAPACIDAD 5 PERSONAS, SERVICIO PÚBLICO, COLOR BLANCO GALAXIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE  
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN  
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se  
notifica a todas las partes en ESTADO N° 114 que se  
fija en el micrositio de la rama judicial por todas las  
horas hábiles de esta fecha: 24 de octubre del 2022.  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria